



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 630014003006-2023-00555-00

1.- Obsérvese que la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE aceptó la designación que se le hiciera en el asunto como apoderada bajo la figura de amparo de pobreza en favor del demandado WILMER ANDRES CHAPARRO CHAVEZ (A.023). Sin embargo, a la fecha no obra evidencia en el expediente de que el beneficiario del amparo hubiere contactado con la profesional designada, para establecer los argumentos y soportes que le permitan efectuar una debida defensa técnica; así como para conferirle el poder correspondiente para su representación en el asunto.

En ese sentido, y en aras de salvaguardar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, esta judicatura **requiere al demandado WILMER ANDRES CHAPARRO CHAVEZ**, para que en el término perentorio de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto, entable comunicación con el abogado designado en su favor, para los fines indicados en el párrafo anterior.

Atendido el requerimiento o transcurrido el término indicado, lo que ocurra primero, se reanudará al demandado WILMER ANDRES CHAPARRO CHAVEZ el término para contestar la demanda.

Para los efectos de esta providencia, remítase copia del presente auto a la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE¹, y al amparado y demandado WILMER ANDRES CHAPARRO CHAVEZ². De igual manera, remítase a la profesional designada, el enlace actualizado de acceso al expediente judicial.

2.- Finalmente, por otro lado, advierte el Despacho que la parte demandante solicita la entrega en su favor “*de la totalidad de los cánones de arrendamiento que han sido consignados a órdenes del juzgado*” (A.028), de acuerdo con el artículo 384 del CGP.

¹ clau.lore522@hotmail.com / cel.3005517163

² juliesperansa16@gmail.com



Frente a lo cual, ha de observarse que ciertamente el extremo pasivo ha consignado múltiples depósitos judiciales en favor del proceso, según consulta del portal del Banco Agrario (A.029). No obstante, a la fecha el demandado no ha ejercido su derecho de defensa y contradicción, de acuerdo a lo expuesto al inicio de esta providencia, por lo cual, no existe certeza si dicho extremo alegará deber o no los cánones de arrendamiento adeudados, o sí desconocerá el carácter de arrendador en la contestación de la demanda; conforme lo indica precisamente el artículo 384 del CGP³.

Motivo por el cual, esta judicatura **se abstendrá en este punto de ordenar la entrega de los depósitos** consignados a la fecha, así como de los depósitos de cánones que se causen durante el proceso, hasta tanto la parte pasiva ejerza su derecho de defensa, precisamente en los términos perentorios dados en esta providencia, en armonía con el numeral tercero del auto admisorio de la demanda (A.014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.38 del 13 de marzo de 2024)

JSMZ (Carpeta 5)

³ Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso **si el demandado alega no deberlos**; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, **a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda**, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9064b981f45068f17bce83914b325f91e6a9addfcd9e53d683689f36e791c1**

Documento generado en 12/03/2024 02:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>